



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
MIGRACIÓN COLOMBIA  
CFSM TUNJA**

**RESOLUCIÓN No. 20207030021546 del 24 de agosto de 2020**

**EXPEDIENTE No. 20207035401004137E**

“Por la cual, de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.2 del decreto 1067 del 26 de mayo 2015, se expulsa del territorio Colombiano al (la) ciudadano (a) extranjero **ROISBERE STEBEN SANCHEZ MUJICA**, identificado (a) con DNI: 24859576 y HE 1122995, de nacionalidad venezolana”.

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL ANDINA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA**, en ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 2.2.1.11.7.6 del Decreto 1067 de 2015; el numeral 3° del artículo 4 del Decreto Ley 4062 de 2011, y las Resoluciones 002 y 297 de 2012 y 1238 del 16 de mayo de 2018 y 2333 del 30 de agosto de 2018, ordena imponer medida migratoria de expulsión, previa las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.11.2 del Decreto 1067 del 26 de mayo 2015 “por el cual se establecen disposiciones en materia migratoria de la República de Colombia”, “es competencia discrecional del Gobierno Nacional, fundado en el principio de soberanía del Estado autorizar el ingreso, permanencia y salida de extranjeros del territorio nacional (...)”

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1067 del 26 mayo de 2015 “por el cual se dictan disposiciones sobre la expedición de visas, control de extranjeros y se dictan otras disposiciones en materia de migración” “ (...) el Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, o sus delegados, podrán expulsar a los extranjeros que a juicio de la autoridad migratoria, realicen actividades que atenten contra la seguridad nacional, el orden público, la salud pública, la tranquilidad social, la seguridad pública o cuando existan informaciones de inteligencia que indiquen que representa un riesgo para la seguridad nacional, el orden público, la seguridad pública o la tranquilidad social o cuando se haya comunicado por autoridad extranjera el Estado colombiano, que en contra de la persona se ha dictado en ese país providencia condenatoria o una orden captura, por delitos comunes o se encuentre registrado en archivos de Interpol (...)”

Que contra la decisión que ordene la expulsión por la violación del artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015 no proceden recursos.

Que de acuerdo con el artículo 33 del Decreto Ley 4062 del 2011 “por el cual se crea la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, se establece su objetivo y estructura” *“Todas las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Departamento Administrativo de Seguridad y a la Subdirección de Extranjería, que tengan relación con las funciones expresadas en el presente Decreto, deben entenderse referidas a Migración Colombia (...)”.*

Continuación de la Resolución de Expulsión Discrecional: “Por la cual se Expulsa del territorio Colombiano a la ciudadano ROISBERE STEBEN SANCHEZ MUJICA”

Que el numeral 10 del artículo 23 del Decreto Ley 4062 del 2011 establece como función a cargo de los Directores Regionales de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia la de *“expedir y ejecutar los actos administrativos de deportación y de expulsión de extranjeros por infracción a las disposiciones migratorias Colombiana (...)”*.

Que la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, autoriza la expedición de decisiones discrecionales:

*“...ARTÍCULO 44. DECISIONES DISCRECIONALES. En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa.”*

Que en el presente caso, la Dirección Regional Andina hará uso de tal facultad legal, toda vez que la misma se encuentra en concordancia con la normatividad migratoria, para el caso con el Decreto 1067 de 2015, el cual consagra en su Artículo 2.2.1.13.2.2. Otros eventos de expulsión.

*“...ARTÍCULO 2.2.1.13.2.2. Otros eventos de expulsión. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, o sus delegados, podrán expulsar a los extranjeros que a juicio de la autoridad migratoria realicen actividades que atenten contra la **seguridad nacional**, el orden público, la salud pública, la tranquilidad social, la seguridad pública o cuando existan informaciones inteligencia que indiquen que representa un riesgo para la seguridad nacional, el orden público, la seguridad pública o tranquilidad social o cuando se haya comunicado por autoridad extranjera al Estado colombiano, que en contra de la persona se ha dictado en ese país providencia condenatoria o una orden captura, delitos comunes o se encuentre registrado en archivos de Interpol (...)”*.

Que día 19 de agosto de 2020, vía WhatsApp a través de abonado celular 3209695587, se recibe solicitud de la oficina del Sisben del municipio de Floresta, en la que se requería apoyo para validación de un PEP presentado por el (a) ciudadano (a) **ROISBERE STEBEN SANCHEZ MUJICA**, identificado (a) con DNI: 24859576 de nacionalidad venezolana, quien estaba solicitando afiliación al SGSSS para lo cual presentó el Permiso Especial de Permanencia (PEP - RAMV) No. 815177202041995, el cual al ser verificado en bases de datos, arrojó que Migración Colombia no ha expedido dicho permiso, por tal motivo se evidencia que el mismo es adulterado.

Que el (la) señor (a) **ROISBERE STEBEN SANCHEZ MUJICA**, identificado (a) con DNI: 24859576 y HE 1122995, de nacionalidad venezolana, nació el 02 de abril de 1995.

Que consultados los archivos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, el (la) ciudadano (a) **ROISBERE STEBEN SANCHEZ MUJICA**, identificado (a) con DNI: 24859576, de nacionalidad venezolana NO se encontraba registrado, por lo cual se le asigna el HE 1122995.

Igualmente se consulta movimientos migratorios, estableciendo que a nombre de ROISBERE STEBEN SANCHEZ MUJICA, identificado (a) con DNI: 24859576, de nacionalidad venezolana, NO le figuran movimientos migratorios.

Continuación de la Resolución de Expulsión Discrecional: "Por la cual se Expulsa del territorio Colombiano a la ciudadano ROISBERE STEBEN SANCHEZ MUJICA"

En mérito de lo anterior, el Director de la Regional Andina de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia,

## RESUELVE

**ARTICULO 1º. EXPULSAR** del Territorio Colombiano al (la) ciudadano (a) **ROISBERE STEBEN SANCHEZ MUJICA**, identificado (a) con DNI: 24859576 y HE 1122995, de nacionalidad venezolana, de condiciones civiles y personales antes señaladas, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

**ARTICULO 2º. PROHÍBIR** al (la) ciudadano (a) **ROISBERE STEBEN SANCHEZ MUJICA**, identificado (a) con DNI: 24859576 y HE 1122995, de nacionalidad venezolana, ingresar al territorio Colombiano dentro del término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su salida del país, informándole que sólo puede regresar con una visa otorgada por las oficinas consulares de la República de Colombia, una vez transcurrido el término ya señalado, de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.4, del Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015.

**ARTICULO 3º.** A través del Centro Facilitador de Servicios Migratorios Tunja, notificar la presente Resolución al (la) ciudadano (a) extranjero (a) **ROISBERE STEBEN SANCHEZ MUJICA**, identificado (a) con DNI: 24859576 y HE 1122995, de nacionalidad venezolana, conforme a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4º.** Por el Centro Facilitador de Servicios Migratorios Tunja, expídase el respectivo salvoconducto por el término de diez (10) días, con el fin de que abandone el territorio nacional y en esa forma hacer efectiva la medida de expulsión.

**ARTICULO 5º.** Por el Centro Facilitador de Servicios Migratorios Tunja de la Regional Andina, háganse los registros correspondientes.

**ARTÍCULO 6º.** Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 7º.** Contra esta decisión **NO** proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**HENRY CORREDOR HERNADEZ**  
Director Regional Andina  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**

Proyectó y Elaboró: Víctor Carrillo – Oficial de Migración 

Revisó: Victor Julio Carrillo Romero – Coordinador del CFSM Tunja 

Revisó: Elizabeth Niño Solano – Profesional Universitario

Aprobó: José Arbeiro Espitia – Coordinador de Verificaciones Migratorias